
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO
SECRETARÍA GENERAL
REFORMA DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

**REGLAMENTO ESTUDIANTIL
ACUERDO N° 92 de 11 de marzo de 2015**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
SAN ALFONSO - FUSA -**

En uso de sus atribuciones estatutarias y de conformidad con las normas legales vigentes y

CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar el Reglamento Estudiantil a las nuevas estructuras orgánicas y funcionales aprobadas por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Alfonso, para lo cual se ha escuchado a la Comunidad académica.

Que durante dos (2) años se ha adelantado el procedimiento de consultas para la reforma del estatuto vigente, siendo de especial importancia las consultas con estudiantes, egresados, docentes y comunidad académica en general.

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria de 18 de febrero de 2015, consideró el texto actual y, hechas las correspondientes consideraciones, decidió solicitar al Padre Rector que proponga el texto correspondiente al Consejo Superior para su aprobación y puesta en vigencia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Adóptase para la Fundación Universitaria San Alfonso el presente Reglamento Estudiantil.

TÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I De la calidad

ARTÍCULO 2°. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto de matrícula en uno o más programas académicos de esta Institución y se termina o se pierde en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya cursado y aprobado el respectivo plan de estudios.
- b. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
- c. Cuando se haya impuesto una sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente cambie dicha calidad.
- d. Cuando por motivos de salud, debidamente comprobados por médico autorizado, se considere inconveniente la participación del estudiante en la comunidad educativa.
- e. Cuando el estudiante cancele la totalidad de asignaturas registradas al momento de la matrícula.
- f. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula en los plazos previstos.

PARÁGRAFO: *todos los estudiantes están sujetos a los Estatutos y Reglamentos de la Institución.*

Capítulo II De los derechos y deberes

ARTÍCULO 3°. Los derechos del estudiante son:

- a. Recibir trato respetuoso y digno de los miembros de la comunidad académica de la Institución.
- b. No ser discriminado por razones de ninguna índole.
- c. Conocer oportunamente los contenidos académicos de los planes de estudio que ofrece la Institución.
- d. Participar activamente en la vida académica de la Institución.
- e. Obtener de la Institución servicios con estándares de calidad.
- f. Obtener respuesta y/o resolución objetiva, completa y oportuna de los asuntos propios de su vida académica dentro de la Institución.

- g. Poner en conocimiento de las autoridades de la Institución cualquier tipo de presión que atente contra la dignidad personal y/o de la comunidad académica.
- h. Expresar responsable y libremente sus opiniones sobre el funcionamiento de la Institución.
- i. Recibir información de manera oportuna, objetiva y veraz, concerniente a su vida académica y administrativa dentro de la Institución.
- j. Presentar por escrito, y siguiendo el conducto regular, peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Institución y obtener su pronta solución y/o respuesta.
- k. Ser evaluado con criterios de objetividad, equidad, justicia y respeto por la verdad, y conocer oportunamente los parámetros y el resultado de dichas evaluaciones.
- l. Solicitar por escrito, de manera formal y mediante el conducto regular, la revisión de las calificaciones que se le hayan asignado.
- m. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la Institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- n. Obtener el título correspondiente al programa académico cursado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios que rigen la materia.
- o. Solicitar la cancelación de alguna o algunas asignaturas, o del período académico, dentro de los términos y mediante los procedimientos establecidos.
- p. Hacer uso de las posibilidades de traslado, transferencia y reintegro de acuerdo con el presente Reglamento.
- q. Ejercer el derecho de audiencia y defensa en los procedimientos sancionatorios a los cuales se le vincule.
- r. Elegir y ser elegido para las diferentes representaciones que correspondan a los estudiantes de acuerdo con las normas legales y estatutarias de la Institución.
- s. Hacer uso de manera responsable de los servicios e instalaciones de la Institución dentro de las normas que se establezcan para tales fines.
- t. Asociarse, con fines propios a la actividad académica, en el marco de los principios que rigen la Institución.
- u. Expresar, discutir y examinar libremente las doctrinas, ideas y conocimientos, dentro del debido respeto a los principios de la Institución y a los demás miembros de la comunidad académica.
- v. Representar dignamente a la Institución de acuerdo con los requisitos y procedimientos fijados.
- w. Ejercer los demás derechos consagrados en los Estatutos de la Institución y normas especiales proferidas por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. Los deberes de los estudiantes son:

- a. Cumplir con la Constitución Política, las leyes de Colombia y las normas de la Institución.
- b. Ajustar su conducta a las normas de la Moral cristiana y la Ética civil.

- c. Cumplir los deberes del ciudadano.
- d. Dar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica de la Institución.
- e. Respetar los derechos y las opiniones de los miembros de la comunidad académica de la Institución y permitir su libre expresión.
- f. Hacer uso responsable y respetuoso de toda la información producida y emitida en y a través de los distintos soportes tecnológicos.
- g. Asistir y participar en las actividades académicas de la Institución, y especialmente en las que son propias de su proceso formativo.
- h. Representar dignamente a la Institución en los eventos y escenarios a los cuales asista en nombre de la misma, y abstenerse de utilizar la denominación institucional sin previa y expresa autorización de la instancia competente.
- i. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, bienes y equipos de la Institución, y de aquellas a las cuales asista en calidad de estudiante.
- j. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Institución.
- k. Abstenerse de ingresar a la Institución y representarla bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o cualquier otra que altere su comportamiento individual y social, o portar armas.
- l. Abstenerse de realizar o promover cualquier forma de comercialización, negocio o intercambio de carácter ilícito dentro de la Institución.
- m. Abstenerse de elaborar o participar en cualquier tipo de anónimo.

Capítulo III De la inscripción

ARTÍCULO 5º. La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita el ingreso a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Institución y no genera ningún derecho del aspirante frente a la misma.

PARÁGRAFO: el pago de los derechos de inscripción no es devolutivo y podrán ser abonados al valor de otro derecho pecuniario por decisión del Consejo Superior.

Capítulo IV De la selección y admisión

ARTÍCULO 6º. La selección y admisión son los procesos mediante los cuales la Institución aplica entre los aspirantes debidamente inscritos, los procedimientos y criterios que les permitan ingresar a los programas académicos.

Para adelantar el proceso de selección y admisión, además de la entrevista personal, se deben presentar y entregar:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
- c. Fotocopia del documento de identidad.
- d. Documento en el cual conste la definición de su situación militar.
- e. Fotocopia del título de bachiller colombiano, o su equivalente de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- f. Copia útil de los resultados de la prueba de Estado para el ingreso a la Educación Superior o su equivalente.

PARÁGRAFO 1: *en el caso de los aspirantes extranjeros, deberán presentar los documentos personales y académicos debidamente legalizados.*

PARÁGRAFO 2: *los requisitos de selección y admisión serán fijados por reglamentación interna. La Institución podrá adicionalmente exigir u obtener certificados o referencias cuando lo estime conveniente.*

ARTÍCULO 7°. La definición de los procedimientos y el establecimiento de los criterios de selección y admisión, así como la elaboración, formulación, preparación, aplicación y evaluación de las respectivas pruebas y procedimientos son responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, previa autorización del Rector.

ARTÍCULO 8°. Superadas las pruebas establecidas, y satisfechos los criterios de selección y admisión, el aspirante adquiere el derecho a ingresar a uno o más programas académicos de la Institución. Este derecho debe ser respetado por la Institución, salvo que el aspirante admitido renuncie expresamente a él o que se compruebe falsedad en alguno de los documentos o incumplimiento de los requisitos de selección y admisión.

ARTÍCULO 9°. La Institución podrá reservar el cupo, hasta por dos (2) años, al aspirante admitido que así lo solicite, antes de la fecha de su matrícula.

Capítulo V De la matrícula

ARTÍCULO 10°. La matrícula es el acto por el cual, tanto el aspirante admitido, como el estudiante regular, adquieren o renuevan los derechos y deberes que en tal calidad les otorga la Fundación Universitaria San Alfonso, previo cumplimiento de los requisitos señalados por la misma. Mediante este acto, la Institución asume el compromiso de ofrecer formación de calidad y, a su vez, el estudiante se compromete a cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones establecidas por la Institución y el Estado colombiano.

ARTÍCULO 11°. La matrícula se perfecciona por:

- a. El registro, en el caso de los estudiantes, o pre-registro, en el caso de los aspirantes, de las asignaturas y/o cursos de los programas académicos y de formación que ofrece la Institución.
- b. El pago de los derechos pecuniarios respectivos.

***PARÁGRAFO:** el número mínimo o máximo de registro de créditos académicos inscritos por programa académico, se determinarán, según orientación y previo acuerdo entre el estudiante y las Consejerías académicas del programa académico a que corresponda, siempre favoreciendo la flexibilidad, interdisciplinariedad y autonomía académica en el proceso de formación del estudiante. En el registro de asignaturas no se permite cruce de horario.*

ARTÍCULO 12°. La matrícula tiene vigencia por el período académico correspondiente y debe efectuarse dentro de los plazos señalados por la Institución.

ARTÍCULO 13°. La matrícula podrá hacerse en uno o varios programas académicos o en cursos ofrecidos por la Institución. Tiene vigencia para el período académico que les corresponda y deberá efectuarse dentro de los plazos señalados por la Institución.

***PARÁGRAFO 1:** en la Institución es posible cursar y aprobar doble programa académico, con el fin de obtener doble titulación, según reglamentación expedida por autoridad competente.*

PARÁGRAFO 2: *el estudiante que, estando matriculado y habiendo cumplido el procedimiento establecido en el presente reglamento, tenga que retirarse por fuerza mayor, aceptadas las razones que justifican su retiro por parte de la Dirección del Programa académico respectivo y por la Vicerrectoría Académica de la Institución, podrá obtener el reembolso proporcional del valor de la matrícula que en ningún caso será superior al sesenta (60%) por ciento de la misma, descontados los costos administrativos.*

ARTÍCULO 14°. La matrícula es ordinaria o extraordinaria de acuerdo con el calendario académico de la Institución.

Capítulo VI De la transferencia

ARTÍCULO 15°. La transferencia es el ingreso de un estudiante a uno o varios programas académicos de la Fundación Universitaria San Alfonso, mediante la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución reconocida por el Estado colombiano.

La transferencia puede darse por:

- a) Solicitud individual.
- b) Convenio Interinstitucional.
- c) Autorización de la entidad pública competente.

PARÁGRAFO: *quien ingrese mediante transferencia deberá cumplir el proceso y trámites de matrícula.*

ARTÍCULO 16°. La aprobación de una transferencia requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Certificado original expedido por la institución de procedencia del estudiante, en el que aparezcan las asignaturas cursadas, calificación, intensidad horaria y los créditos académicos respectivos;
- b. Copia auténtica de los contenidos programáticos vigentes de las asignaturas a homologar;
- c. Equivalencia de las asignaturas cursadas y aprobadas con las del Programa académico al cual se aspira a ingresar, según concepto previo y favorable del Director de Programa;
- d. Calificación final de las asignaturas a homologar no inferior a tres cinco (3.5).

ARTÍCULO 17°. El Director del Programa, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, estudiará en primera instancia la solicitud de transferencia, realizará la homologación de las asignaturas y presentará su concepto, escrito y motivado, ante el respectivo Consejo de Facultad. Si la solicitud fuere aprobada, será remitida a la Vicerrectoría Académica de la Institución para su ratificación o rechazo.

ARTÍCULO 18°. La transferencia de un estudiante proveniente de una Institución extranjera de Educación Superior o su equivalente, será estudiada y presentada por el Director del Programa académico respectivo ante el Consejo de Facultad. Surtido este procedimiento, será autorizada o rechazada por la Vicerrectoría Académica, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el presente capítulo y la legislación vigente en Colombia.

Capítulo VII Del traslado

ARTÍCULO 19°. Se entiende por traslado el cambio que dentro de la Institución realiza un estudiante de un Programa académico a otro, o de una metodología a otra, con el consecuente reconocimiento de las asignaturas cursadas y créditos académicos cursados y aprobados. La solicitud de traslado se hará mediante escrito motivado dirigido al Comité del Programa académico correspondiente y se deberá contar con un promedio académico acumulado igual o superior a tres cinco (3,5) en el Programa que cursa.

ARTÍCULO 20°. El Comité de Programa evaluará la solicitud de traslado y, a través del Director del Programa, recomendará ante el Decano de la Facultad correspondiente y/o Vicerrector Académico, quien (es) decidirá(n) la aceptación o rechazo de la solicitud.

Capítulo VIII Del reingreso

ARTÍCULO 21°. El reingreso es el derecho de todo estudiante de la Fundación Universitaria San Alfonso a reintegrarse a las actividades académicas de la Institución, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica. El estudiante que reingrese deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de la aceptación de la solicitud y pagar los derechos pecuniarios a que hubiere lugar. En todos los casos de reingreso, el Director del Programa académico hará el estudio de homologación de asignaturas, si fuere pertinente.

PARÁGRAFO: *la Vicerrectoría Académica de la Institución podrá reservar el cupo, hasta por dos (2) años, para el estudiante que así lo solicite.*

Capítulo IX De las modificaciones

ARTÍCULO 22°. El estudiante de la Fundación Universitaria San Alfonso podrá realizar, por una sola vez, dentro de las tres (3) primeras semanas de clase del período académico regular, las modificaciones que considere oportunas al registro de sus asignaturas, mediante adición o cancelación.

Para cualquier modificación, el estudiante deberá presentar un escrito motivado en los tiempos establecidos al Director del Programa, quien previo estudio podrá autorizarlo, y realizar la gestión de registro.

***PARÁGRAFO:** cualquier modificación generará los efectos económicos previstos en el Artículo N°13, salvo cuando el estudiante haga solicitud que implique el cambio de matrícula completa a media.*

TÍTULO II DEL DESARROLLO ACADÉMICO

Capítulo I De las asignaturas

ARTÍCULO 23°. La Fundación Universitaria San Alfonso entiende por Asignatura la unidad básica y primera de la estructura curricular de sus programas académicos, tanto de pregrado como de postgrado en cualquiera de sus modalidades. Las asignaturas pueden ser de carácter obligatorias o electivas.

Las asignaturas obligatorias son aquellas que conforman el núcleo esencial de la formación de cada uno de los programas académicos.

Las asignaturas electivas son aquellas mediante las cuales el estudiante complementa su formación básica.

***PARÁGRAFO 1:** la Institución, al establecer los lineamientos curriculares define el número y porcentaje indicado de asignaturas y créditos académicos que corresponden a cada Programa académico, así como el porcentaje mínimo indicado para las asignaturas electivas y cuando fuere el caso, la secuencia de las mismas. La gradualidad del proceso de formación académica lo establece el estudiante con la Consejería académica.*

PARÁGRAFO 2: *las asignaturas tienen su equivalencia en créditos académicos. La Institución entiende por crédito académico, la unidad de tiempo que mide y regula el trabajo presencial, de acompañamiento e independiente del estudiante durante su proceso de formación en los programas académicos de la Institución.*

PARÁGRAFO 3: *las prácticas son asignaturas, y el Rector podrá establecer el régimen correspondiente.*

Capítulo II De la asistencia

ARTÍCULO 24°. La asistencia en la Fundación Universitaria San Alfonso corresponde al cumplimiento de las actividades y compromisos programados y adquiridos durante el desarrollo de las asignaturas inscritas en el período académico; y estará definida en los lineamientos curriculares de cada Programa académico, según modalidad.

PARÁGRAFO: *la inasistencia a las clases u otras actividades académicas, debe justificarse ante el Director de Programa dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia, y son justas causas:*

- a) Calamidad doméstica;*
- b) Incapacidad médica;*
- c) Cualquier otra circunstancia justificada.*

En ningún caso las inasistencias podrán exceder el veinte por ciento (20 %) del período académico regular, caso en el cual se perderá la asignatura o el período académico.

Capítulo III De la evaluación

ARTÍCULO 25°. La Fundación Universitaria San Alfonso entiende por evaluación del trabajo académico la observación y valoración del proceso de formación de los estudiantes en las asignaturas inscritas y cursadas. La Institución asume la evaluación como un proceso de carácter integral, sistémico y progresivo, que permita dar cuenta del nivel de desarrollo de las competencias, destrezas, habilidades e idoneidades de la formación del estudiante. El proceso de evaluación comprende tres dimensiones pedagógicas: a) Cognitiva; b) instrumental y c) axiológica o valorativa.

ARTÍCULO 26°. Las pruebas dentro del proceso de evaluación académica podrán tener las siguientes modalidades:

- a) **Prueba parcial:** es la que se realiza durante el transcurso del período académico con el fin de ir conformando la calificación de la asignatura y versa sobre parte de la misma. La sumatoria de las pruebas parciales corresponde al sesenta (60 %) por ciento de la calificación final.
- b) **Prueba final:** es la que se realiza al culminar el período académico y versa sobre la totalidad de la asignatura cursada y corresponde al cuarenta (40 %) por ciento restante de la calificación final.
- c) **Prueba supletoria:** es la que reemplaza a las pruebas parciales o finales, que por justa causa o fuerza mayor comprobada no son presentadas en la fecha establecida por el calendario académico.
- d) **Prueba de validación:** es la que se presenta para acreditar idoneidad en una asignatura cursada y aprobada en otra institución y versará sobre el contenido del programa vigente.
- e) **Prueba de suficiencia académica:** es la que se presenta para acreditar idoneidad en una asignatura no cursada ni aprobada en la que se considera solvente.
- f) **Examen de grado:** es el que se presenta para optar a un título académico, dentro de los términos y con los requisitos establecidos por ley o reglamento.

PARÁGRAFO 1: *el docente, en consonancia con el Modelo Pedagógico de la Institución y en consenso con los estudiantes, determinará en forma autónoma la modalidad y el tipo de prueba a realizar durante el proceso de formación a su cargo.*

PARÁGRAFO 2: *las pruebas supletorias, de validación o de suficiencia académica serán autorizadas por el Director de Programa académico en todos los casos, y deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes al de su autorización, y su calificación aprobatoria será de cuatro, cero (4.0). Sólo se concederá por una vez, y en caso de que el estudiante no alcance la calificación mínima, deberá cursar la asignatura.*

PARÁGRAFO 3: *las pruebas se presentarán en la fecha y hora fijadas dentro del Calendario Académico de la Institución. El estudiante que sin justa causa deje de presentar las diferentes pruebas en las fechas y horas fijadas será calificado con cero, cero (0.0).*

PARÁGRAFO 4: *el estudiante que dentro de las fechas y horas fijadas no pudiere presentar las respectivas pruebas, deberá entregar al Director del Programa académico correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la prueba, la justificación pertinente. Es competencia del Director del Programa su estudio, aceptación o rechazo y la decisión sobre realización de la prueba.*

PARÁGRAFO 5: *los exámenes de grado serán reglamentados por el Rector, salvedad hecha de la normatividad que puedan expedir las autoridades públicas en cada uno de los casos.*

ARTÍCULO 27°. El examen de grado es el presentado como uno de los requisitos para optar al título correspondiente, de acuerdo con las reglamentaciones curriculares, y/o la sustentación oral pública que hace el estudiante sobre su trabajo de grado ante un jurado calificador, con el fin de demostrar la calidad de su trabajo académico, conocimiento específico y dominio sobre el tema de investigación.

PARÁGRAFO 1: *en el caso de los programas académicos de Filosofía-Teología y Teología, los estudiantes deben presentar el trabajo escrito y presentarán el examen oral de Universa Philosophica y Universa Theologica. El trabajo escrito tendrá el valor del 40% de la nota final y el examen oral, del 60% de la nota final.*

PARÁGRAFO 2: *el jurado para los exámenes orales de Universa Philosophica y Universa Theologica, será nombrado por el Vicerrector Académico.*

PARÁGRAFO 3: *en todo caso, los Programas académicos darán cumplimiento a las regulaciones que les sean aplicables por disposición legal o reglamentaria o a los lineamientos de su programa académico específico.*

ARTÍCULO 28°. La calificación es el valor numérico o la apreciación cualitativa que la Institución, a través de los profesores o jurados, asigna a la evaluación de una asignatura o trabajo académico, mediante una de las pruebas señaladas en el Capítulo anterior.

PARÁGRAFO: *la escala de calificaciones va de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0). En casos señalados mediante reglamentación rectoral, la calificación podrá expresarse en apreciaciones tales como APROBADO, NO APROBADO, APROBADO CON OBSERVACIONES, MERITORIO, LAUREADO, SUMMA CUM LAUDE.*

ARTÍCULO 29°. La calificación definitiva de una asignatura se obtendrá del cómputo de los exámenes parciales y del examen final en proporción del 60% y 40% respectivamente, con la siguiente interpretación.

- a). Prueba Aprobada: de tres, cero (3.0) a cinco, cero (5.0).
- b). Prueba no aprobada: de menos de tres, cero (3.0).

ARTÍCULO 30°. El estudiante podrá solicitar al Director de Programa, mediante escrito motivado, la revisión de una evaluación que se haya desarrollado en forma escrita. La solicitud deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

Las evaluaciones podrán ser revisadas por el profesor que las hubiere practicado y/o por el profesor que designe el Director del Programa correspondiente.

En la revisión se podrá disminuir, sostener o aumentar la calificación obtenida por el estudiante, y la calificación correspondiente será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos (2) calificadores.

ARTÍCULO 31°. Cuando una evaluación académica sea anulada por fraude se calificará con cero, cero (0.0) y el profesor deberá informar inmediatamente por escrito al respectivo Director del Programa para la aplicación del procedimiento disciplinario a que hubiere lugar.

Capítulo IV De la permanencia

ARTÍCULO 32°. El estudiante puede solicitar al Vicerrector Académico, mediante escrito motivado, el aplazamiento de semestre y/o período académico, y la reserva de cupo antes de vencerse el término para realizar la matrícula, de acuerdo con el calendario académico de la Institución. La Vicerrectoría Académica responderá la solicitud en forma expresa y oportunamente.

TÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS Y TITULACIÓN

Capítulo I De los estímulos

ARTÍCULO 33°. La Fundación Universitaria San Alfonso otorgará estímulos a los estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico, logros artísticos, espíritu de cooperación en la vida universitaria y a quienes sobresalgan en certámenes científicos, culturales o deportivos.

Los estímulos otorgados se harán constar en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 34°. Son estímulos institucionales:

- a). Matrícula de honor.
- b). Asignación de monitorías.
- c). Otorgamiento de representaciones institucionales.
- d). Trabajo de grado meritorio, laureado o *Summa Cum Laude*.
- e). Grado de honor.
- f). Participación en los órganos directivos de la Institución mediante elección democrática.

ARTÍCULO 35°. La matrícula de honor consiste en la exención del 100% del valor de la matrícula vigente y será concedida al estudiante que obtenga el promedio académico histórico acumulado más alto de cada Facultad. Esta exención se concederá por el Rector para el siguiente período académico.

ARTÍCULO 36°. El Rector, a propuesta del Consejo Académico, podrá reglamentar el régimen de monitorías, que en todo caso se otorgarán mediante concurso. Su eventual remuneración será fijada mediante acuerdo del Consejo Superior.

ARTÍCULO 37°. Las representaciones institucionales serán otorgadas por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, previa solicitud del Director del Programa. Podrán ser *Ad Honorem* o remuneradas, según el régimen que al respecto establezca el Consejo Superior a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 38°. El trabajo o examen de grado podrá ser calificado como meritorio, laureado o *Summa Cum Laude*, a propuesta de los calificadores o jurados. Dicha calificación figurará en el acta de grado.

ARTÍCULO 39°. La Institución otorgará grado de honor a los estudiantes que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título, hayan obtenido un promedio aritmético acumulado de calificaciones en toda su carrera no inferior a cuatro, seis (4,6), sin haber perdido ninguna de las asignaturas del plan de estudios respectivo ni haber sido sancionados disciplinariamente.

ARTÍCULO 40°. La participación en los órganos directivos de la Institución mediante elección democrática es un estímulo que los estudiantes otorgan a sus compañeros.

Capítulo II De la titulación

ARTÍCULO 41°. Para optar al título correspondiente al Programa académico que haya cursado en la Institución, el estudiante deberá:

- a). Haber cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios respectivo.
- b). Haber aprobado el régimen de grado que para cada caso establezca la Ley o la norma interna.
- c). Haber pagado los Derechos de Grado y encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.

PARÁGRAFO 1: *mediante acto de los que le son propios, el Rector reglamentará el régimen de grados, especialmente en cuanto se refiere a: a) Documentos previos necesarios; b) Fijación de fecha y protocolo de la ceremonia; c) Grados por secretaría; d) Forma de los diplomas o títulos y procedimiento para su reposición por pérdida o deterioro; y e) Grado póstumo.*

PARÁGRAFO 2: *el estudiante dispone de tres (3) años calendario, posterior a la terminación del plan de estudios respectivo, para obtener el título correspondiente. Con posterioridad a dicho plazo, además de lo señalado en este artículo, deberá cursar la actualización académica que señalará el Rector mediante reglamentación que le proponga el Consejo Académico.*

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I Objetivo y principios

ARTÍCULO 42°. El régimen disciplinario de la Fundación Universitaria San Alfonso hace parte del proceso formativo, y en consecuencia propugna por el perfeccionamiento humano y académico de los integrantes de la comunidad académica. Busca proteger los derechos constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, cosa juzgada y garantizar así el respeto a la Constitución Política, las leyes y reglamentos, e incentivar la convivencia y el logro de los objetivos institucionales. Ningún estudiante podrá ser sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto u omisión que se le imputa, por la autoridad competente y con observancia de las formas propias que en la Institución se establezcan.

El principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagren en este Reglamento.

Cuando hubiere sido confirmada o modificada una sanción, la decisión correspondiente hará tránsito a "cosa juzgada".

Los derechos constitucionales y el Proyecto Educativo Institucional son los criterios principales de interpretación del Régimen Disciplinario de la Institución.

Capítulo II

De las faltas disciplinarias y su valoración

ARTÍCULO 43°. Son faltas disciplinarias los actos u omisiones que individual o colectivamente constituyen incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 4° del presente reglamento.

Según la naturaleza de los hechos, la gravedad de los mismos, la culpabilidad del o de los implicados y la reincidencia, las faltas se calificarán de graves o leves. Las leves se sancionarán con amonestación privada; las graves con las demás sanciones establecidas en el Artículo 44°, según calificación razonada que realizará la autoridad competente.

Capítulo III

De las sanciones y de las autoridades competentes para imponerlas

ARTÍCULO 44°. El estudiante que individual o colectivamente incurra en una o más de los actos u omisiones tipificadas como faltas disciplinarias en el Artículo 43° supra, incurrirá, según su gravedad y demás elementos de valoración, en alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a). Amonestación privada.
- b). Amonestación pública.
- c). Suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un período académico.
- d). Cancelación de la matrícula correspondiente al período académico en curso.
- e). Cancelación definitiva de la matrícula.

ARTÍCULO 45°. Las autoridades competentes para imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior y los recursos que los estudiantes pueden ejercer contra tales decisiones, son las siguientes:

- a) La amonestación privada podrá ser impuesta por el Director de Programa.
- b) La amonestación pública podrá ser impuesta por el Director de Programa, y contra ella procederá el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para ante el Vicerrector Académico.
- c) La suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un período académico y/o la cancelación de la matrícula correspondiente al período académico en curso, que podrán ser impuestas por el Vicerrector académico con base en solicitud motivada que le formule el Director de Programa, y contra ellas procederá el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para ante el Rector.

- d) La cancelación definitiva de la matrícula podrá ser impuesta por el Consejo Académico a propuesta del Vicerrector Académico y contra ella procederá el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para ante el Rector.

PARÁGRAFO: *el ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio; por lo tanto, el estudiante sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación. Todos los recursos deberán ser formulados mediante escrito motivado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación o comunicación de la correspondiente sanción.*

Capítulo IV Del procedimiento disciplinario

ARTÍCULO 46°. Quien tuviere conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria deberá informarlo de inmediato, preferentemente por escrito, al Director del Programa académico, allegando los elementos probatorios que estuvieren a su alcance.

Valorada la información mencionada en el inciso anterior, mediante escrito motivado, formulará cargos disciplinarios al o a los posibles inculpados, con expresión clara de la faltas que se le(s) imputan, los medios probatorios que los sustentan, la posible sanción que le(s) será(n) impuesta(s), y la prevención de su derecho a presentar descargos en forma escrita, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos, así como de su derecho a aportar pruebas o a solicitar la práctica de las mismas.

Presentado el escrito de descargos, el Director de Programa lo valorará y ordenará, mediante escrito motivado, la práctica de las pruebas que considere pertinentes y conducentes. Contra esta providencia procede recurso de reposición.

Practicadas las pruebas, la autoridad competente procederá a valorar el acervo probatorio, y a imponer, si fuere el caso, la sanción correspondiente, mediante escrito motivado, que será notificado personalmente al o a los inculpados, en audiencia oral o dentro de los tres (3) días siguientes.

PARÁGRAFO 1: *el ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio; por lo tanto, el estudiante inculgado o sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación, si lo hubiere. Todos los recursos deberán ser formulados mediante escrito motivado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación o comunicación de la correspondiente sanción, o verbalmente en la audiencia oral en la cual se tomen las respectivas decisiones.*

PARÁGRAFO 2: *si el inculgado o sancionado no se hallare o se negare a notificarse, la notificación se hará por edicto, fijado en sitio público de la unidad académica a la cual pertenece, por el término de tres (3) días hábiles.*

PARÁGRAFO 3: *por solicitud de cualquier autoridad o de manera oficiosa, el Rector podrá radicar en la Secretaría General la competencia para instruir los procesos disciplinarios.*

PARÁGRAFO 4: *la actuación disciplinaria podrá adelantarse en forma escrita u oral, pero en este caso se dejará constancia escrita de lo actuado.*

PARÁGRAFO 5: *de las sanciones se dejará constancia expresa en la hoja de vida del o de los inculpados.*

PARÁGRAFO 6: *la decisión que ponga fin a un proceso disciplinario quedará en firme una vez se hayan resuelto los recursos interpuestos, o haya vencido el término para interponerlos.*

PARÁGRAFO 7: *la duración del proceso disciplinario no podrá exceder los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de información de la posible falta, término que podrá ser prorrogado hasta por un término igual mediante providencia rectoral motivada.*

TÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 47°. El Rector, mediante acto de los que le son propios, reglamentará y desarrollará los contenidos de este Reglamento para garantizar su cumplida ejecución.

ARTÍCULO 48°. El presente Acuerdo rige a partir del 01 de julio de 2015, y deroga los Acuerdos N° 10 de 25 de mayo de 2001 y N° 078 de 27 de noviembre de 2009, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA:

El presente Reglamento fue sometido a debate y aprobado unánimemente en sesión del Consejo Académico, realizada el día 18 de febrero de 2015 y por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 92 del 11 de marzo de 2015, a propuesta del Rector.

P. Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R
Gran Canciller y Presidente del Consejo Superior

Dr. Julio Roballo Lozano.
Secretario del Consejo Superior.